



RAD. 2021/00264. Barranquilla, 2 de marzo de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por RICHARD EDGARDO RODRIGUEZ CASTILLO contra RAFAEL AUGUSTO RAMIREZ RUMBO, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciere uso de él. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00264-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICHARD EDGARDO RODRIGUEZ CASTILLO
DEMANDADO: RAFAEL AUGUSTO RAMIREZ RUMBO

Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022, en el cual se dispuso devolver la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 24 de febrero de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 17 de febrero de 2022, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 18 de ese mes y finalizaban en la fecha previamente anotada.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por RICHARD EDGARDO RODRIGUEZ CASTILLO contra RAFAEL AUGUSTO RAMIREZ RUMBO.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza